

PROCEDIMIENTO DE CARGA DE CAMIONES EN PLANTAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

COPEC S.A



COPEC



PRESENTACIÓN

En el contexto de la operación conjunta entre Copec S.A., Empresa Nacional de Energía Enex S.A., y Esmax Distribución SpA (“**Comuneros**”) de plantas de almacenamiento de combustibles líquidos en virtud de los Acuerdos de Operación Conjunta AOC, COMAP y Reglamento para la Operación de la Comunidad Almacenadora de Combustibles “COMACO” (“**Acuerdos**”), el presente protocolo operacional (“**Protocolo**”), tiene el objetivo de formalizar las reglas de ingreso a dichas plantas (“**Plantas**”) y de asignación de las mesas de carga de combustibles líquidos a camiones en las Plantas, sean camiones de cada uno de los Comuneros (propios o de sus contratistas), o camiones de terceros en los casos que corresponda su acceso bajo la modalidad “free on truck”, todo ello para asegurar la entrega y recepción de los productos de la forma más regular y óptima posible para el sistema de cada Planta, considerando las limitaciones logísticas de cada involucrado y de las instalaciones.

Se entenderá por modalidad “free on truck” aquélla en que los productos son cargados desde una mesa de carga situada al interior de las Plantas, hacia una cisterna de un camión operado por el Comunero o el tercero, según corresponda.

El presente Protocolo define además las responsabilidades de los involucrados en materia de seguridad en el transporte para aquellos equipos y conductores que ingresen a las Plantas.

Los requisitos para el acceso de terceros a las Plantas se regularán por las disposiciones de los artículos 9 de COMAP, 4.8 de COMACO y 10 del AOC.

ALCANCE

El alcance del Protocolo cubre las Plantas de almacenamiento de combustible que operan bajo la modalidad de operación conjunta por Comuneros, independientemente de la compañía que administre u opere la Planta (“**Operador**”). A continuación, se detalla el listado de las Plantas:

- Planta Comap Arica
- Planta Comap Iquique
- Planta AOC Mejillones
- Planta Comap Caldera
- Planta Comap Guayacán
- Planta AOC Concón
- Planta Comap Maipú
- Planta Comap San Fernando
- Planta Comap San Vicente
- Planta AOC Pureo
- Planta Comaco Chacabuco

El presente Protocolo se entenderá para todos efectos a que haya lugar, que forma parte integrante de los manuales de operación de las Plantas.

El presente Protocolo deberá estar disponible para ser consultado por los Comuneros y por el representante del tercero que acceda a las Plantas, cuya identidad deberá ser informada previamente por el Comunero oferente al Operador. El tercero se asegurará de que copia de este Protocolo se entregue a los conductores de los camiones.



CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE SEGURIDAD EN EL CARGUÍO DE CAMIONES EN PLANTAS

1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

En el caso de que un Comunero decida libremente dar acceso a la venta de combustible en mesa de carga a terceros bajo modalidad “free on truck”, lo hará siempre que se dé cumplimiento por el tercero a las condiciones mínimas de seguridad y eficiencia operacional, según los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable, y las condiciones de seguridad y eficiencia operacional que establece este Protocolo, los manuales de operación e instrucciones específicas del Operador para el carguío, las que en todo caso serán transparentes, razonables, objetivas y no discriminatorias.

El tercero que acceda a las mesas de carga a través de sus camiones deberá, al menos dar cabal cumplimiento al Decreto Supremo N°160/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la norma que la sustituya o modifique (**“Decreto N°160”**). Las obligaciones señaladas se entenderán modificadas conforme a los requerimientos y cambios que la autoridad sectorial determine.

En caso de otorgamiento de acceso a venta en mesa de carga a terceros distribuidores de combustibles líquidos bajo la modalidad free on truck, el Comunero oferente asumirá, frente al resto de los Comuneros, la responsabilidad que se derive, directa o indirectamente, por cualquier evento o contingencia que tenga lugar en dichos casos, incluyendo hechos o actos del tercero a quien otorgue dicho acceso.

2. REGLAS DE INGRESO A LAS PLANTAS Y MESAS DE CARGA

La modalidad de ingreso a las Plantas y mesas de carga, se realizará en base al orden de llegada de los camiones (regla first come first served).

Si por algún motivo en particular de seguridad u operacional, un camión no cumpliera objetivamente con las condiciones exigibles para su ingreso, perderá su turno y se dará carga al siguiente camión.

La modalidad de carga según orden de llegada debe respetarse en todo momento, a excepción de situaciones de congestión por alta demanda o peak en el uso de las mesas de carga, entendiéndose por tales, las ocasiones en que el número de camiones actualmente cargando y en espera de su turno para cargar en cualquiera de las mesas de carga, supere la capacidad máxima de atención de camiones por hora de dicha mesa de carga de acuerdo a la Tabla 1 siguiente.

Para estos efectos, en la Tabla 1 siguiente se indica el número máximo de camiones para uso de las mesas de carga por cada Planta:

Planta	Cantidad de camiones/hora x mesa	Cantidad de mesas de carga	Maximo de equipos a cargar/hora Planta*
Arica	2	2	4
Iquique	3	3	9
Caldera	3	2	6
Guayacan	3	2	6
Concon	3	5	15
Maipú**	2 (Mesa exclusiva Jet A1) 3 (Mesa mixta PD-Jet A1)	2	5
San Fernando	3	2	6
San Vicente	3	3	9
Mejillones	3	7	21
Pureo	3	3	9

* No considera cargas de camiones pesados

**Considera una mesa exclusiva de JET-A1 con capacidad de 2 equipos/hr, y otra mesa mixta de PD y JET-A1 con capacidad de 3 equipos/hr.



Ante la ocurrencia de dichos eventos de congestión por peak o alta demanda, deberá gestionarse la entrada de camiones a la Planta respectiva y la asignación de las ventanas de uso de las mesas de carga de acuerdo con la fracción o proporción de propiedad que los Comuneros tengan en la respectiva Planta.

De superarse la situación de congestión por peak, las cargas deberán volver a efectuarse de acuerdo con la secuencia establecida según la regla de orden de llegada de los camiones antes señalada. El Operador de la Planta adoptará las medidas operativas necesarias para restablecer dicho orden de secuencia para uso de mesas de carga en cuanto se termine la situación de peak.

Sin perjuicio de lo anterior, un camión podrá ceder a otro de la misma empresa o mandante (en el caso de contratistas) que estuviere más atrás en la espera de su turno, para lo cual deberá informar previamente al Operador de la Planta de dicho cambio, a fin de que adopte las medidas necesarias para ajustar el orden de secuencia de carga sin afectar la seguridad y operación de la Planta, de las mesas de carga y de los demás camiones que ingresen o están a espera de su turno, respetando los radios de giro y otras limitaciones de espacio y exigencias de seguridad para maniobras de los camiones.

No se requerirá el uso de logos o algún color en particular en camiones de terceros que accedan a las Plantas.

Se entenderá como inicio de la entrega el momento en que el producto comienza a pasar la conexión de descarga del brazo de carguío de la mesa de carga al camión receptor. Como término de la entrega se entenderá el momento en que culmina la carga del respectivo camión.

En caso que la carga implique una venta bajo la modalidad free on truck, la transferencia de la propiedad y riesgo de los productos hacia el respectivo comprador, se produce en el instante en que éstos pasan por la conexión de descarga del brazo de carguío de las correspondientes instalaciones de la Planta respectiva, al camión receptor.

De conformidad con el artículo 14 de los acuerdos, COMAP y AOC y artículo 3.7 del acuerdo COMACO, cada Comunero respecto de sus camiones y los de terceros a quienes otorgue acceso, asumirá la responsabilidad que se derive, directa o indirectamente, frente al resto de los Comuneros, por cualquier evento o contingencia derivado del carguío, transporte de los productos cargados y su descarga en instalaciones de almacenamiento no autorizadas, que puedan presentar peligro inminente, o cualquier otro acto u omisión que ponga en riesgo la sustentabilidad de las operaciones o comprometa la responsabilidad de los demás Comuneros.



3. EXIGENCIAS PREVIAS A TODO TERCERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA OPERACIONALES EN EL CARGUÍO

En caso de acceso por terceros a las mesas de carga, y para cumplimiento de las condiciones de operación y seguridad, el Comunero oferente deberá informar al Operador, con al menos 10 (diez) días corridos de anticipación al ingreso de sus camiones a la Planta respectiva:

- La identidad del tercero a quien se otorgue acceso.
- El representante del tercero a quien se otorgue acceso, que se relacionará con el Operador para todos los efectos de la operación eficiente y segura de carguío de camiones, y de comunicaciones y avisos.

El Operador no podrá exigir en caso alguno información sobre las condiciones de comercialización pactadas entre el Comunero oferente y el tercero a quien se otorgó acceso.

Las condiciones operacionales del tercero a quien se le otorgue acceso a la mesa de carga serán las mismas que tenga el Comunero oferente.

4. REQUERIMIENTOS PARA VEHÍCULOS Y CONDUCTORES EN MESAS DE CARGA

Los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos (estanques, camiones, tractos y remolques) y conductores de estos mismos, que carguen o descarguen productos en las mesas de carga son los siguientes:

Requisitos para vehículos. Cada uno de los camiones, tractos y remolques, que carguen o descarguen productos en las mesas de carga, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Los artículos 177 y 177 bis del Decreto N°160, en lo que sea exigible y aplicable a los vehículos.
- 2) El artículo 203 del Decreto N°160, debiendo entregarse previamente al Operador los resultados de las inspecciones respecto de los vehículos con los que accederá a las mesas de carga.
- 3) El Decreto N°108 de 2014 del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas licuado de petróleo y operaciones asociadas, para los casos en que sea aplicable y exigible a los vehículos.
- 4) Acreditación vigente para transporte de cargas peligrosas (INIVIP).
- 5) Permiso de circulación al día.
- 6) Inducción de seguridad vigente en instalación de la Planta respectiva (derecho a saber).
- 7) Certificación TC8 de los equipos de transporte.

El Operador velará por el cumplimiento de estos requisitos de manera previa al ingreso de los vehículos a la Planta respectiva.



Requisitos para conductores. Cada uno de los conductores de vehículos deberá contar con lo siguiente:

- 1) Licencia de conducir Clase A5 o antigua A-2, que se encuentre vigente.
- 2) Otros requisitos que la normativa sectorial exija a conductores de vehículos de carga para el transporte de combustibles, específicamente en el Decreto N°160.
- 3) Asistir a las capacitaciones e inducciones que el Operador determine como obligatorias, para los conductores que operen en sus mesas.
- 4) Cumplir con los procedimientos y protocolos de mesas de carga de la Planta respectiva.
- 5) Los Elementos de Protección Personal ("EPP"), siguientes:
 - Zapatos de seguridad caña alta resistente a combustibles
 - Guantes de PVC o Nitrilo para trabajo con hidrocarburos (**EN 374**)
 - Overol o ropa con características ignífuga (**NFPA 2112-EN 11612**) y antiestática (**EN-1149**)
 - Antiparras transparentes (ANSI Z87.1) con protección UV 99.9%
 - Casco de seguridad
 - Arnés cuerpo completo con cuerda de vida
 - Respirador con media mascarilla, en caso de que se cargue vía modalidad "Top Loading" de combustibles (gasolinas o productos volátiles).

El Operador velará por el cumplimiento de estos requisitos de manera previa al ingreso de los vehículos a la Planta respectiva.



5. COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CARGA DE CAMIONES

Diez(10) días corridos antes del ingreso de los conductores, el Comunero o representante del tercero a quien se otorgó acceso, según sea el caso, deberá informar al Operador, para cada Planta que corresponda, los antecedentes de la flota de camiones que utilizará para el retiro de productos desde los patios de carga de la Planta respectiva. Indicará los datos de las empresas transportistas, los vehículos (estanques, camiones, tractos y remolques) y los conductores que utilizará.

El Comunero o representante del tercero, deberá informar en un plazo razonable al Operador respecto de las modificaciones que ocurran en su flota, notificando las actualizaciones de antecedentes que correspondan.

Para el retiro de productos, el Comunero o representante del tercero a quien otorgó acceso, según sea el caso, enviará al Operador un formulario con los datos de cada una de las cargas y retiros que este desea realizar durante el día. Este formulario definido por el Operador contendrá los datos del retiro (Planta de carga y fecha), la carga (productos y volumen a cargar en cada cisterna), transportista (nombre y RUT), conductor (nombre y RUT), camión y acoplado (patente).

Será responsabilidad del Comunero o del tercero a quien se dio acceso, según sea el caso, la veracidad de la información entregada al Operador, y que sus camiones cumplan con la regulación vigente y las exigencias de este Protocolo para el ingreso de dichos camiones a las instalaciones de la Planta respectiva.

6. NORMAS DE SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES APLICABLES A LAS ENTREGAS DE PRODUCTOS

Cada Comunero o tercero a quien se diera acceso, según sea el caso, incluyendo sus colaboradores, son responsables de conocer, aplicar y respetar las normativas relacionadas con el ingreso a instalaciones de las Plantas, procedimientos de carga, inspecciones de vehículos, procedimiento de respuesta a emergencia, seguridad de las personas, medio ambiente, libre competencia e instalaciones en general, de conformidad con este Protocolo y demás normativa aplicable.



7. PLANES DE CONTINGENCIA

El Operador y los Comuneros deberán programar las entregas, coordinar las operaciones y resolver los incidentes operativos, de una forma mutuamente conveniente y minimizando los costos de cada parte. Al presentarse cualquier contingencia que impacte la programación, estarán obligados a informarse recíprocamente y a buscar en conjunto una solución que minimice los costos de los involucrados, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de libre competencia.

29 de septiembre de 2025.



Alfredo Jalón Ovalle
p.p. COPEC S.A.



Francisco Labbé Bascuñán
p.p. COPEC S.A.

Carlos Larraín Mery
p.p. ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA

Andrés Salvador Garay Contreras
p.p. ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA

Alan Sherwin Lagos
p.p. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ENEX S.A.

Juan Eduardo López Quintana
p.p. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ENEX S.A.



Certificado de firmas electrónicas:

E9ED204BB-9F99-431A-B3BE-80DEFD4F436C



Firmado por

Alfredo Jalón
CHL 153834865
ajalon@copec.cl

Firma electrónica

GMT-03:00 Jueves, 09 Octubre, 2025 17:14:04
Identificador único de firma:
CD943001-C0EF-48BE-860D-A4C2B42C9007

Francisco Labbe
CHL 138314162
flabbe@copec.cl

GMT-03:00 Lunes, 06 Octubre, 2025 16:55:38
Identificador único de firma:
89BF8C29-C714-4BF7-8C1C-0262974B7125